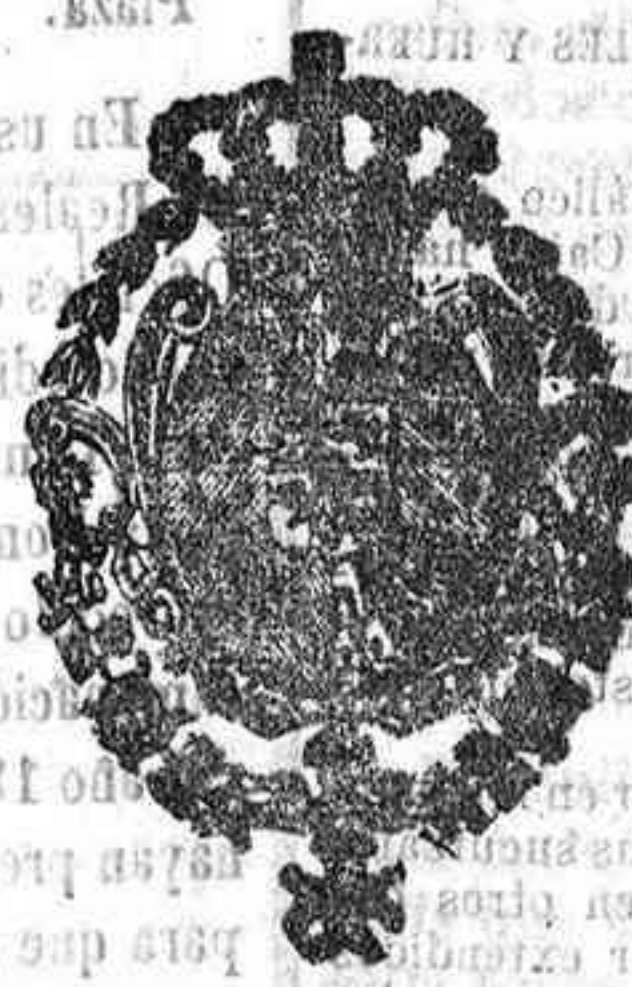


PRECIOS DE SUSCRICION.

Un mes.	1
Tres id.	3
Seis id.	6
Un año.	72
Tres id.	216
Seis id.	432



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Ontaneda sin novedad también en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 9.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Conforme á lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857; he dispuesto anunciar en este periódico oficial, y que halle de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia durante treinta dias, el anteproyecto de la carretera de tercer orden de Torquera á Daroca, para que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interesa el camino, puedan enterarse de dicho documento, y promuevan las reclamaciones que tengan por conveniente, dentro de dicho plazo.

Guadalajara 8 de Agosto de 1876.
El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 10.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eduardo Martin Lopez, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 7 de Agosto de 1876, designando treinta y ocho pertenencias de la mina de Oro denominada *La Augusta*, sita en el parage que llaman Bache de la AVECILLA, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra á 200 metros al Este del pueblo referido, y desde él se medirán al Nor. Este 700 metros y 100 al Sur. Oeste; otros 400 metros al Sur. Este y 200 al Nor. Oeste.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 8 de Agosto de 1876.

El Gobernador,
P. O.
Leon Carrasco.

Núm. 11.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eduardo Martin Lopez, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 7 de Agosto de 1876, designando treinta y ocho pertenencias de la mina de Oro denominada *El Zángano*, sita en el parage que llaman Las Negradas, término municipal de la Nava de Jadra-

que, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra á 150 metros al Oeste de la cumbre del Cerro del Castillar, y desde él se medirán en direccion al Nor. Este 600 metros y 200 al Sur. Oeste; al Nor. Oeste 500 metros y otros 100 metros al Sur. Oeste.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 8 de Agosto de 1876.

El Gobernador,
P. O.
Leon Carrasco.

Núm. 12.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eduardo Martin Lopez, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 7 de Agosto de 1876, designando treinta y ocho pertenencias de la mina de Oro denominada *La Escartavina*, sita en el parage que llaman Corrales de la Nava, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra á 200 metros al Nor. Este del limite de las pertenencias de la mina *Candelaria*, y desde él se medirán en direccion del Nor. Este 600; al Sur. Oeste 200 metros ó los que haya hasta intestar con la referida mina, y al Sur. Este 200 y el resto hasta 600 metros al Nor. Oeste.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente

edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 8 de Agosto de 1876:

El Gobernador,
P. O.
Leon Carrasco.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Junio último, verificandolo en la forma siguiente:

Racion de pan de 70 decágr.	1
mos.	1
Idem de carne de 0.30 kilógr.	1
mos.	1
Idem de vino de 50 centilitros.	1
Idem de cebada de 6.9375 li.	1
Idem de paja de 6 kilógramos.	1
Litro de aceite.	1
Kilógramo de carbon.	1
Idem de leña.	1

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 3 de Agosto de 1876.—El Vicepresidente accidental, Isidoro Ruiz.—El Comisario de Guerra, Manuel Torres.—El Secretario, Miguel Ruiz y Larent.

GOBIERNO MILITAR

DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

El Real decreto de 19 de Marzo del corriente año, creando una Caja para alivio de los inútiles y huérfanos que ha producido la sangrienta guerra, á que la suprema direccion de S. M. el Rey (q. D. g.), la disciplina del Ejército y los esfuerzos del país acaban de dar gloriosa terminacion, y la generosidad con que Corporaciones y particulares, á porfia, vienen contribuyendo á aumentar los fondos destinados á tan sagrado objeto, imponen á este Consejo altos deberes que cumplir, si ha de corresponder á lo dispuesto por el Gobierno de S. M., á lo que merece la memoria de los que sacrificaron la vida por su patria en holocausto del honor militar, y á lo que es acreedor el soldado inutilizado, cuya principal esperanza ha de fundarse en el apoyo que hoy le ofrecen el Monarca Pacificador y el País pacificado.

En este concepto, el Consejo de Administración no cree acudir en vano á V. excitando sus filantrópicos sentimientos en favor de los venerandos intereses, cuyo amparo le está encomendado. Y al hacerlo así, confia en que, llevando V. en su glorioso uniforme la representacion de esos mismos intereses, no vacilará en asociarse á las miras del Gobierno de S. M. el Rey, cada dia más solícito de enjugar tanta lágrima, de mitigar tanto dolor y remediar tanto infortunio como el azote de la guerra ha ocasionado.

Además de acumularse en la Caja de inútiles y huérfanos los donativos ya realizados, ha quedado abierta una suscripcion general para aumentar los fondos destinados á la educacion de los hijos de los Oficiales y tropa del Ejército y la Armada, muertos en accion de guerra ó de resultas de heridas en ella recibidas, y de cuantos perteneciendo á las familias de los que hayan sido sacrificados en cumplimiento de su deber, queden totalmente desamparados, y alivio de los inutilizados por igual causa en la guerra que acaba de terminar tan felizmente.

Tan elevado pensamiento ha hallado eco en el país; y como parte integrante de él; le hallará seguramente en el Ejército y en la Armada, á que las personas que componen el Consejo se honran en pertenecer.

Uno y único es el principio señalado para nuestro culto; el del propio honor y espíritu. Por él dieron la vida tantos bravos, cuyas familias acuden numerosas implorando auxilios en union de los inutilizados por la misma causa. En beneficio de unas y otros invita el Consejo á tomar parte en la suscripcion á que se refiere el párrafo 3.º del artículo 2.º del mencionado Real decreto; y llamando la atencion de V. hacia las prevenciones que se remiten adjuntas, desea que todas las ofrendas revistan los caracteres de la más amplia espontaneidad, de una voluntad personal absoluta; en inteligencia de que el donativo más elevado, como el más modesto, como la expresion de un buen deseo, todo ha de constituir la verdadera y genuina representacion de los sentimientos del Ejército de mar y tierra, hacia aquellos cuya memoria ó cuya dignidad, cubre el glorioso manto de la bandera española.

Dios guarde á V. muchas años.— Madrid 24 de Junio de 1876.—Presidente, El Marqués de Novaliches.—Señores Jefes y Oficiales retirados en el

INDICACIONES RESPECTO AL ENVIO DE DONATIVOS A FAVOR DE LOS INUTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

1.º Con los donativos en metálico que se entreguen directamente en esta Caja, ha de acompañarse una comunicacion dirigida á la Presidencia, por el donante ó por otra persona en su nombre y representacion, en que se manifieste la cantidad suscrita, su objeto y por cuenta de quien se entrega; y en el caso de que se haya reunido por suscripcion de Corporaciones ó de particulares, se anotará el detalle al margen ó se hará constar en relacion adjunta.

2.º Si la entrega tuviera lugar en resguardos del Banco de España ó de sus sucursales en las Capitales de provincia, ó en otros documentos de giro, deberán estar extendidos á la orden de esta Presidencia, ó endosados á la misma.

3.º En ambos casos resguardará la Caja en el acto á los donantes, sin perjuicio de la comunicacion que proceda por la Presidencia, contestando á la que le haya sido dirigida.

4.º Los suscritores que no hayan de depositar directamente en esta Caja el importe de sus donativos, se servirán consignarlos en las sucursales del Banco de España, en las Capitales de provincia y recogiendo un duplicado del resguardo que se le expida á la orden de esta Presidencia, le remitirán con oficio á la misma, la cual les enviará el oportuno acuse de recibo; debiendo reunir aquel los mismos requisitos que se establecen en la indicacion 1.º, respecto á la expresion del detalle de la suscripcion.

5.º Los envíos que pudieran hacerse por medio del Giro Mutuo ó de casas de comercio, han de reunir los primeros todas las condiciones que les son propias, segun las disposiciones vigentes; y los segundos las suyas, con arreglo á la legislacion mercantil.

6.º Los que asimismo pudieran hacerse por medio de abonares contra las Cajas de los Centros Directivos residentes en esta Corte, segun autorizacion ó facultades que al efecto tuviera el remitente, han de estar expresamente extendidos á la orden de esta Presidencia, cuidando aquel de expedir al Centro que proceda y con la misma fecha del abonare, el oportuno aviso, á fin de que no pueda ocurrir dificultad en el cobro.

7.º Las Corporaciones ó particulares que se hubiesen servido consignar en el Banco de España ó en las sucursales de este en las Capitales de provincia sus donativos, tendrán á bien llenar los requisitos prevenidos en la indicacion 4.º, sin lo cual, el importe de éstos no podrán tener ingreso en Caja, y por consiguiente quedarán nulos los efectos de su generosidad.

8.º La Presidencia acusa el recibo de todo documento que llegue á su poder.

9.º Las Autoridades ó Corporaciones que han dado conocimiento de donativos hechos por más de una Corporacion ó personalidad, se servirán remitir una relacion general de los hechos, desde que dió principio la suscripcion hasta el dia; expresando lo que corresponde á cada una de las Corporaciones ó particulares donantes, cuyo método se observará respecto á las nuevas suscripciones.

10. Todos los donativos se depositan en cuenta corriente en el Banco de España, tan pronto son efectivos en Caja y se publican en la Gaceta de Madrid con la expresion posible, sin perjuicio de que el Consejo se reserve hacer en su dia la misma publicacion en un libro que contendrá, además de los nombres y circunstancias de domicilio, profesion y demás que hayan sido expresadas por los donantes relativas á su personalidad, los más escrupulosos pormenores, tanto respecto á las condiciones especiales que hubiesen podido dar á sus ofertas, como á la realizacion de otras no menos generosas, que aun cuando no hayan tenido efecto en esta Caja, hubieran sido, sin embargo, manifestadas oficialmente.

11. Las anteriores indicaciones tienden á facilitar la realizacion de la voluntad generosa de los donantes y á la más rápida gestion del Consejo que á tantos desgraciados interesa.

Madrid 1.º de Mayo de 1876.—Presidente, Novaliches.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los Sres. Jefes y Oficiales que se hallen retirados en la misma, á fin de que los que gusten suscribirse á tan filantrópico objeto, lo manifiesten en este Gobierno militar, con expresion de la cantidad que al efecto designen. Guadalajara 2 de Agosto de 1876.

El General Gobernador militar, Rafael Clavijo.

D. Bonifacio Vena y Gonzalez, Comandante de infanteria y Juez Fiscal de la Comision militar permanente de esta Plaza.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á Toribio Dominguez Almonacid y á Quiterio Parra Dominguez, á causa de haber desaparecido del pueblo de su naturaleza de Almonacid de Zorita, el dia 2 de Febrero del año 1874, y sin que hasta la fecha se hayan presentado ni se sepa su paradero, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este segundo edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en el Gobierno militar de esta Plaza á dar los descargos que contra los mismos resultan en causa que se les sigue por esta Fiscalia, y de no verificarlo en el plazo designado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 5 de Agosto de 1876.—Bonifacio Vena.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Libro, Juez de primera instancia de esta Villa de Atienza y su partido.

Hago saber: Que en providencia de este dia y autos de ab intestato de Joaquin Fontela, he acuerdo se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, por el cual llamo y emplazo por última vez á cuantos se crean con derecho á la herencia de dicho Fontela, natural de Santa María de Fraguas, provincia de Pontevedra, vecino de Gascueña, donde falleció ab intestato á la edad de 50 años; para que en términos de veinte dias, comparezcan á deducirlo, acompañados de los documentos que justifiquen su accion; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiendo que no se ha presentado nadie á reclamar la herencia, por virtud de los primeros edictos.

Dado en Atienza á 28 de Junio de 1876.—José S. Olmedilla.—El actuario.—Fernando Rodriguez Fernandez.

JUZGADO MUNICIPAL DE GUADALAJARA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.				
11	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
12	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
13	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
14	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
15	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
16	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
17	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
18	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
19	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
20	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4

Guadalajara 21 de Julio de 1876.—El Juez municipal, Ignacio de Bartolomé.

Defunciones registradas en este Juzgado, durante la segunda decena de Julio de 1876, clasificadas por su sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.							TOTAL GENERALES.
	VARONES.				HEMBRAS.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
11	1	1	1	3	1	1	1	6
12	1	1	1	3	1	1	1	6
13	1	1	1	3	1	1	1	6
14	1	1	1	3	1	1	1	6
15	1	1	1	3	1	1	1	6
16	1	1	1	3	1	1	1	6
17	1	1	1	3	1	1	1	6
18	1	1	1	3	1	1	1	6
19	1	1	1	3	1	1	1	6
20	1	1	1	3	1	1	1	6
	6	6	6	18	6	6	6	30

Guadalajara 21 de Julio de 1876.—El Juez municipal, Ignacio de Bartolomé.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE SIGUENZA.

La ordenacion de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, previene á

esta Administracion no admita los sumarios sobrantes de las predicaciones de 1873, 74 y 75 que no esten entregados en 30 de Setiembre próximo, por lo que desea de evitar perjuicios á la gran parte de los Ayuntamientos que no han cumplido con tan sagrado deber, apesar de los repetidos avisos que se les ha dado, lo pone en su conoci-

imiento para que lo verifiquen en dicho plazo y no haciéndolo no se les recibirá y se les hará cargo como si los hubiesen consumido.

Los Ayuntamientos del partido de Molina harán la entrega en casa del

subalterno en la misma ciudad D. Ramón García.—Dios guarde á V. muchos años.—Sigüenza 8 de Agosto de 1876.—Doctor, José Fernandez.—Señor Alcalde Constitucional de...

DIAS.	NOMBRE DE LA MINA.	CLASE DE MINERAL.	TÉRMINO.	SITIO.	OPERACION.	NOMBRE DEL INTERESADO.
17 de Agosto.	Octava Real, núm. 34.	Oro.	La Nava de Jadraque.	Los Regatos.	Demarcacion.	D. Mariano Magro
18 de id.	Luzaura, núm. 35.	Idem.	Idem.	Falda del Ocho.	Idem.	Idem.
19 de id.	La Americana, núm. 36.	Idem.	Idem.	Thos. de Barra.	Idem.	D. Julian Lopez
22 de id.	Julian, núm. 21.	Hierro.	El Cardoso.	El Horcajo.	Idem.	Matias Sanz
25 de id.	La Magdalena, núm. 39.	Plata.	Gascarena.	Arroyo de la Mata.	Idem.	Damaso Adam
28 de id.	Clotilde, núm. 30.	Hierro.	Robledo.	La Alvergüera.	Idem.	Matias Sanz
30 de id.	Purificacion, núm. 31.	Idem.	Palmaes.	Tornegro.	Idem.	Idem.
1.º de Setiembre.	Lunca, núm. 32.	Idem.	Angon.	Umbria del Molondron.	Idem.	Idem.
4 de id.	La Abundante.	Sal comun.	Bujalegado.	Salobral del Aguachal.	Idem.	D. José Gamboa y Olayo.
6 de id.	San José.	Idem.	Olmada de Jadraque.	Salobral de la Puentequilla.	Idem.	Idem.
7 de id.	La Inhabilitada.	Idem.	Tordelabano.	Salobral de la Fuente Amarga.	Idem.	Idem.

RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero Jefe del distrito D. José María Soler, asistido del Auxiliar facultativo D. Felipe de Mora, acordadas en los expedientes que se expresan.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS. --- DISTRITO DE GUADALAJARA.

tiéndose el pasto gratuito á los ganados, con buenos abrevaderos á la vez que se conceden sin estipendio todos los sitios que ocupen los puestos.

Esta villa dista cinco leguas de Madrid y dos de Alcalá y Torrejon, en cuyas poblaciones hay estacion del ferrocarril de Madrid á Zaragoza.

Además hay carretera directa desde Madrid, de cuyo punto sale diligencia diaria; calle de las Huertas, núm. 10.

ALDALDIA CONSTITUCIONAL de Alustante.

Por Julian Sanz y Blás García, vecinos de la villa de Checa, se me da parte que el dia 30 del actual, de once de la noche á las tres de la mañana del 31, estando descansando un rato entre el término de este pueblo y el de Alcoroches, se les extraviaron dos caballerías mulares de las señas que á continuacion se expresan, sin que apesar de las activas diligencias practicadas en su busca, hayan podido indagar su paradero.

En su consecuencia, encargo á las autoridades locales de los pueblos de esta provincia, indaguen si en sus respectivos términos municipales se hallan dichas caballerías.

Alustante 31 de Julio de 1876.—El Alcalde, Manuel Abril.

Señas de las caballerías.

Una mula entrepardo, cerrada, de la marca poco más ó menos, herrada de las cuatro extremidades, una cicatriz en una pata de resultas de un garanchazo, una sen un poco más alta que otra, un poco resobada en las nalgas por causa de la tajarre. Esta pertenece á Julian Sanz.

Otra de la pertenencia de Blás García, pelo negro, edad cuatro años, la marca escasa, herrada de los cuatro pies, morri blanca, con un higo en la natura, resobada de debajo del cuadrillo derecho y de debajo de la cola á causa de la tajarre.

ALDALDIA CONSTITUCIONAL de Archilla.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, se ha terminado y por consiguiente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para oír reclamaciones, pues pasado dicho periodo no será admitida ninguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Brihuega, Tomell sa, Tendilla, Guadalajara, Ramarcos, Balconete, Valfermoso de Tajuña, Trijueque y Valdesaz, se sirvan dar la oportuna publicidad al presente anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en este de mi demarcacion.

Archilla 28 de Julio de 1876.—El Alcalde, Vicente Castillo.—P. S. M.—Pedro Jodra, Secretario

ALDALDIA CONSTITUCIONAL de Chillaron del Rey.

Por los vecinos de esta Victor Vaqueiro y Raimundo Duro, se me ha dado parte de haber desaparecido del campo donde estaban pastando, la noche del dia 2 del corriente, dos burros de su propiedad y que por lo que han podido averiguar los llevaba un hombre desconocido, al parecer jitano.

Por lo que se suplica á las autoridades de esta provincia que detengan á la persona que tenga en su poder las tales bestias, cuyas señas se ponen á continuacion.

Chillaron del Rey 6 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Casimiro Gil.

Señas de los burros.

El del Victor, castaño entrepardo, de 5 á 6 años, alzada 6 cuartas y algo más, anqui corrido de atrás y fuerte de delante, tiene un diente belado, herrado de las manos y un poco garroso.

El del Raimundo, negro, de 6 á 7 años, más de 5 cuartas, recogido, con grietas en las manos, herrado de las mismas, tocado del lomo; y fuerte de cimientos.

ALDALDIA CONSTITUCIONAL de Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Libroero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber: que para pago de costas y demás responsabilidades impuestas al procesado Alejo Llorente Cuevas, natural y vecino de El Ordial, en causa criminal que con otro se le siguió por homicidio, se sacan á pública subasta el dia 12 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en el local de Audiencia de este Juzgado, las fincas rústicas y urbanas siguientes, situadas en el pueblo y término de El Ordial.

Una casa habitacion y posada, situada en la calle de la Iglesia, sin número, que consta de 36 piés, ó sean 9 metros 30 centímetros próximamente de latitud, por 8 metros 50 centímetros de longitud poco más ó menos, compuesta de planta baja, cámara y diferentes habitaciones, construida de piedra barro, cubierta de pizarra; linda por la derecha entrando, ó sea Mediodía huerto de esta pertenencia, á la izquierda ó Poniente casa de Gil Escribano y por la espalda ó Norte huerta de Manuel Gil, retasada en..... 500

Un casillo ó tinado contiguo á dicha casa, destinado á encerrar ganado, sin número, construido de piedra barro, cubierta de pizarra, de 2 metros de longitud por 4 metros 50 centímetros de latitud; linda Saliente la calle, Mediodía y Poniente la referida casa y Norte otra de Manuel Gil, retasada en... 100

Un casillo contiguo al molino, á la parte de Saliente, que sirve para en cerrar ganado; linda Saliente terreno liego, y por los demás aires molino, retasado en..... 65

Un huerto contiguo a la expresada casa, de caer un celemin, equivalente á 2 áreas 9 centiáreas; linda Saliente la calle, Mediodía casa proindivisa de Florencio Llorente, Poniente la relacionada casa y Norte otra de Gil Escribano, retasado en..... 75

Una tierra de pan llevar, donde dicen el Rebollar, de tres celemines, ó sea 12 áreas 28 centiáreas; linda Saliente Esteban Escribano, Mediodía Matias Chicharro, Norte Juan Llorente y Poniente Gil Perucha, vecino de Aldeanueva, retasada en..... 25

Otra tierra en el Mollo, de caer seis celemines, ó sean 15 áreas 53 centiáreas; linda Saliente Mariano Llorente, Mediodía Agapito García, Poniente Gil Cerrada y Norte Dámaso Gamo, retasada en... 25

Otra en los Moralejos, de caer 6 celemines, ó sean 15 áreas 53 centiáreas; linda Saliente el rio, Mediodía Pedro Gonzalez, Poniente la cuesta y Norte Lorenzo Escribano, retasada en..... 75

Otra tierra en el Casar, de caer seis celemines, equivalentes á 15 áreas 53 centiáreas; linda Saliente camino de Aldeanueva, Mediodía Tomás Dominguez, Poniente...

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS. SECCION DE TELÉGRAFOS.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 26 de Julio último, se convoca á oposicion para cubrir 50 plazas de Aspirantes del Cuerpo de Telégrafos, y cuyas oposiciones se verificarán con arreglo al programa aprobado en 21 de Noviembre de 1874.

Los solicitantes dirigirán sus instancias á esta Direccion general antes del 21 del próximo Setiembre, acompañando á las mismas su partida de bautismo y certificado de buena conducta, no siendo admitidas las de aquellos in-

dividuos que no hayan cumplido la edad de 16 años ó excedan de 30. Madrid 30 de Julio de 1876.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.—Es copia.—D. n. f. a.

FERIA EN CAMPO REAL PARTIDO JUDICIAL DE ALCALA DE HENARES, PROVINCIA DE MADRID.

En los dias 19, 20 y 21 de Agosto tendrá lugar dicha feria que tan concurrida fué en años anteriores, de toda clase de ganados, efectos y mercancías, asegurándose á los concurrentes que tendrán economia y comodidad, permiti-

te Pedro Gonzalez y Norte Santiago Gil, relata la en. 25

Quien quisiera hacer postura, acuda dicho día y hora al local de Audiencia de este Tribunal, que se admitirá la que hiciere, siempre que sea arreglada á derecho.

Dado en Atienza á 19 de Julio de 1876.—José Severo Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodríguez Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Marañon.

Hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano titular de beneficencia de esta villa, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de la asamblea de vocales, ha acordado convocar aspirantes á la misma para la asistencia necesaria á 56 familias que la expresada Corporacion ha señalado como pobres clasificados de beneficencia con la dotacion anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos en la Depositaria del Ayuntamiento y bajo las condiciones que marca el reglamento de 24 de Octubre de 1873 y adicionales puestas por el Ayuntamiento y asociados, estando tanto estas como aquellas á disposicion de cuantos quieran examinarla en la Secretaria municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente hasta el día 31 del actual.

Marañon 2 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Manuel Ataace.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Hita.

Habiendo terminado el tiempo de la admision de aspirantes para la provision de la Secretaria de este Ayuntamiento, se han presentado en tiempo hábil los señores siguientes:

D. Rafael Sanchez, vecino de esta villa.

D. Miguel Bachiller de Torres, residente en la de Torreboleña.

D. José Poracho Barrena, Secretario y vecino de Bañuelos.

Y el Ayuntamiento en sesion de este día, ha acordado hacerlo público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegue á conocimiento del público y puedan alegar sobre la aptitud de los interesados; advirtiéndole que ha sido elegido por unanimidad de esta Corporacion D. Rafael Sanchez.

Hita 3 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Siro Sanz.—El Secretario interino, Melquiades Estéban.

JUZGADO MUNICIPAL
de Berninches.

La Secretaria del mismo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Los que adornados de los requisitos que exige la ley provisional del poder judicial quieran aspirar á ella, sin más sueldo que los derechos de arancel en los actos judiciales que intervengan, presentarán su solicitudes debidamente documentadas en término de quince días al Sr. Juez que suscribe.

Berninches 1.º de Agosto de 1876.—El Juez municipal, Gregorio Llorente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Sacedon.

Habiendo sido aprobado el medio propuesto para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos sal y cereales, para hacer efectivo en esta villa el importe de su encabezamiento para el año y ejercicio económico de 1876 á 77, este Ayuntamiento ha acordado que tenga lugar las su-

bastas de aquellas en pública licitacion los días 15 y 22 del presente mes y hora de once á doce de su mañana ante este Ayuntamiento y en la Sala Consistorial, con anujacion al pliego de condiciones y tarifas que durante el acto estarán de manifiesto, y hasta el día del remate á disposicion del público en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber por medio del presente por si alguna persona desea interesarse en la subasta.

Sacedon 7 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Santiago Orejon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Campisabalos.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 77, donde pueden concurrir á examinarle y en su caso hacer las reclamaciones convenientes legales todos los contribuyentes en él inscritos, en término de seis días, á contar desde la fecha.

Campisabalos 4 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Manuel de Pablo.—Por órden.—Luis Casado, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallablado del Rio.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1876-77, se halla terminado y expuesto al público para oír reclamaciones durante el plazo de ocho días, pasados los cuales no se atenderá ninguna.

Vallablado del Rio 7 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Eugenio Portillo.—El Secretario, Rufino Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

PASTOS EN ARRIENDO.

Se anuncia para el 16 del corriente, la subasta de los pastos de la parte del Monte de Maluque, que corresponde al Banco de Prevision y Seguridad, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Notaría de D. Mariano Lopez Palacios, en Guadalajara; y en Madrid en la calle de las Infantas, 26, cuarto 3.º

La subasta tendrá lugar á las diez de la mañana en Madrid y Guadalajara.

REPARTIMIENTOS DE TERRITORIAL.

Se forman en un plazo breve, respondiendo de su exactitud. Precio 70 rs. cada 100 contribuyentes. Tambien se rectifican. Dirigirse con la relacion nominal de la riqueza imponible, á D. Urbano Arribas, plaza de Jaudenes, número 2.

TINTA MATRITENSE

PREMIADA EN LA EXPOSICION DE VIENA.
2 reales cuartillo y medio, en la droguería de Rios en Guadalajara.

LA UNION
COMPANIA ANONIMA GENERAL DE
SEGUROS A PRIMA FIJA SOBRE INCENDIOS

SOBRE LA VIDA Y MARITIMOS
AUTORIZADA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1856 Y DOMICILIADA EN MADRID.

DIRECTOR GENERAL: E. CHAO.

DIRECTOR ADJUNTO: D. MIGUEL DE ORIVE.

La mejor demostracion, la más evidente é incontestable, de la grandísima utilidad del seguro, es la publicacion de los siniestros pagados por estas Compañias, y la comparacion de sus indemnizaciones con las primas satisfechas por los siniestrados.

LA UNION, que es hoy la Compañía más antigua de su especie en España, y la que hasta aquí ha asegurado más capitales todos los años, es tambien la que ha pagado más siniestros, puesto que los registrados en sus vein-

te años de existencia son más de 11,000, sumando hoy Rvn. 59.425,500 los satisfecho solo por el ramo de incendios á más de 10,000 personas, segun el Prospecto que se publica anualmente con su nombre, sitio del siniestro y cantidad pagada cada año, para que todo el mundo pueda cerciorarse de su exactitud y de las ventajas que los Asegurados, tanto por inmuebles, como por mobiliarios, mercancías y cosechas, reportan de las Compañias de seguros contra incendios.

Siniestros pagados en 1875.

LA UNION ha tenido en este año más de 500 siniestros.—De la lista que en breve publicará el Prospecto anual, con todo lo pagado, extraemos aquí solamente los mayores de 10,000 rs.

PROVINCIA.	PUNTO DEL SINIESTRO.	SINIESTRADOS.	RS. VN. PAGADOS.	PRIMAS COBRADAS. (1)
Almería...	Adra.....	D. Juan Antonio Soler.....	30,016 20	808
Barcelona...	Balsaren.....	La Catalana (reaseguro)....	41,031 04	310
Córdoba...	Córdoba.....	D. José Noguer.....	11,384 56	60
Coruña...	Coruña.....	» Francisco Ferrer y Lluch...	135,320 40	480
Gerona...	Regolisa.....	» Miguel Salvadó y Llorens..	26,033 26	2,250
	Torroella de Montgri	» Salvador Negre y Vancells..	36,940	382
Granada...	Granada.....	Doña Carmen Bahamonde....	10,419	75
		» Micaela Clavero.....	16,386	86 40
Guipúzcoa	San Sebastian.....	Sres. J. Lizarriturry y Compañía	150,289 64	5,949 23
Logroño...	Calahorra.....	Exema. Diputacion Provincial..	14,240	1,500
	Madrid.....	D. Miguel Corominas.....	11,400	180
Madrid....	Vallacas.....	» Eusebio Guillermo Roux....	22,129 40	1,530
	Madrid.....	» Victoriano Robles, hermanos	12,290	300
Madrid....	Casas Navas del Rey.	» Eduardo Almuzara.....	23,676	160
	Madrid.....	» Pedro José Escribano.....	190,408 44	2,041 95
Málaga....	Navas del Marqués...	Exema. Sra. Duquesa viuda de		
		Medinaceli.....	18,711 32	3,242 40
Málaga....		Sres. Delius, hermanos.....	327,658 24	1,800
		D. Manuel Aroca.....	80,000	1,200
Málaga....		» Antonio Licea Bermudez....	11,949	120
		Sres. Barrionuevo y Reyes....	29,000	80
Málaga....		Señora viuda de Frutos Portal y		
		Compañía.....	37,829	13,020
Navarra...	Izurzun.....	D. Genaro de Mendia.....	38,397 56	8,640
Palencia...	Carrion de los Condes.	» Rogelio Calderon.....	16,329 20	180
	Lisboa.....	» José Onofre de Silva.....	14,130 40	176
Portugal...	Aleántara.....	» Joaquin Antonio Bello de		
		Carvalho.....	21,436 72	26
Portugal...	Oporto.....	Companhia Theatral do Porto..	209,565 20	1,739
		D. Cipriano Rodríguez Arias..	30,908 12	3,000
Portugal...		» Estanislao Garcia Herrera é		
		hijos.....	94,156 56	204
Portugal...		» Jerónimo Gomez Rodolfo....	138,455 40	1,076
		» Esteban Martin Asensio y		
Salamanca	Bejar.....	consocios.....	150,000	6,000
		» Toribio Zúñiga y Compañía..	39,460	138
Salamanca		» Vicente Ferrer Vidal.....	22,414	136 52
		» Vicente Perez.....	14,380	497 52
Salamanca		» Meliton Campo Andriño....	19,050	960
		» Juan Hernandez y Sanchez..	24,716	480
Santander	Reinosa.....	Sres. D. Vicente Gutierrez y Ca-		
		safont.....	168,877 92	9,540
Santander	Santander.....	D. Juan Pombo.....	1,230,627 28	5,760
		Doña Antonia Calvo.....	50,000	612 50
Sevilla....		D. Manuel Carmona.....	87,000	573 72
		Doña Amparo Baeza y Correa..	19,308	480
Tarragona	Reus.....	La Manufacturera de Algodon..	147,841 28	12,292
	Valencia...	D. Magin Puig y Vendrell....	15,757 76	40
Valencia...	Grao.....	» Juan Francisco Romero....	21,073 64	1,540
	Valladolid.	Arroyo.....	Sres. Reinosa Lara y Compañía.	543,201 92
Vizcaya..	Deusto.....	D. Lorenzo de Gordia.....	11,937 76	54
			4,366,626 52	106,721 29

A solo 45 asegurados ha pagado LA UNION en 1875 la cantidad de rs. 4.366,624, y no llega sino á 106,721 el importe de las primas que de ellos recibió la Compañía. Bien puede presumirse que, sin esta institucion, el incendio habria causado un quebranto considerable en la fortuna de esas 45 personas, sumiendo tal vez á alguna en la miseria.

Para obtener informes y asegurarse, basta escribir con sobre Al Director de LA UNION, calle de Puencarral, núm. 2, Madrid; ó dirigirse al representante que tiene en la capital de cada provincia.—Las tarifas de LA UNION son IGUALES, por convenio obligatorio, á las de todas las demás Compañias.

Esta Agencia, que se hallaba establecida en el núm. 7 de la calle Mayor baja, se ha trasladado á la misma calle, números 37 y 39, Sombrerería, frente á la Botica del Sr. Almazan.

(1) Estas primas son las que el Asegurado habia pagado por el objeto siniestrado á la fecha del incendio, segun la Póliza vigente; no las de otras Pólizas, si alguno habia estado antes asegurado.